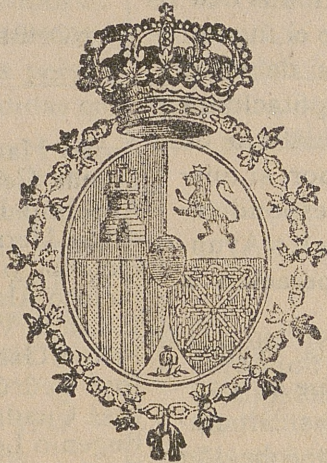


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 40 pesetas.  
 Trimestre . . . . . 10 —  
 Número suelto cincuenta céntimos.  
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
 S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Enero de 1927).

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 429

## MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Encargadas las Diputaciones provinciales de los caminos vecinales que les fueron entregados por el Estado; aprobado en cada provincia el Plan general de los mismos a que se refiere el artículo 133 del Estatuto provincial y el artículo 1.º del Reglamento de Obras y Vías provinciales, y no fijada en el Estatuto la subvención del Estado más que para un período de diez años, se observa que la cantidad que de este modo pueden disponer las Diputaciones será insuficiente, tanto para la construcción en este período como para la ejecución mediante levantamiento de empréstitos; y de igual modo, la aplicación del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Caminos vecinales no da a las Diputaciones provinciales la facilidades necesarias para la realización de los planes, ya que por su amplitud y la gran utilidad que reportan

se hace preciso que se lleven a cabo con la mayor rapidez posible.

Los razonamientos expuestos obligan a que se amplíe a veinticinco años el período de diez años que señala el artículo 133 del Estatuto provincial, y a que se modifiquen los artículos del Reglamento de Caminos vecinales que a continuación se indican.

Atendiendo a esta razón, se suprime el apartado 5.º del artículo 10 del Reglamento de Caminos vecinales, que dispone que en ningún caso se acuda a procedimiento de concurso para la redacción de los proyectos, porque las Diputaciones provinciales tendrán que hacer uso de ese procedimiento, como el más rápido, para activar la ejecución de sus planes, permitiéndolo también el artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, por estar comprendido este caso en su apartado tercero, entre los contratos que, por medio del Real decreto acordado en Consejo de Ministros, puede disponerse que se celebren por concurso

También se suprime el caso a) del apartado octavo del artículo 11 del Reglamento, que dice: «No se anunciará ninguna subasta sin que conste documentalmente que los terrenos que se han de ocupar por la obra están disponibles para ella», por ser este apartado la mayor causa de retraso para la construcción de los caminos vecinales y por ser posible evitar la remisión de los documentos que acrediten la disponibilidad de los te-

rrenos, ya que, en virtud de los párrafos octavo y catorce del artículo 9.º del mismo Reglamento, no puede la entidad solicitante que presenta proposición en un concurso de caminos vecinales retirar su oferta más que en el caso de que el presupuesto de la obra excediese en una tercera parte del coste alzado, establecido previamente por la Jefatura; es decir, que, de no resultar ese exceso de presupuesto, no pueden los Ayuntamientos retirar la proposición sin incurrir en falta y quedar sometidos a las sanciones que se expresan en el último artículo citado; y como una de las ofertas obligada de toda proposición es la obligación de entregar los terrenos que han de ser ocupados con las obras (párrafo segundo del artículo primero de la ley de caminos vecinales), resulta que, admitida una proposición, están disponibles los terrenos.

Otro caso frecuente en la construcción de caminos vecinales por los Ayuntamientos, es el de suspender las obras sin haber terminado totalmente el camino, bien por no tener interés por el resto que dejan de construir, bien por no convenirles su ejecución por ser más costosa; y con el fin de evitar el que esto ocurra en lo sucesivo, pudiendo también terminar los que actualmente se hallan en construcción paralizada, se faculta a las Diputaciones provinciales para que terminen las obras de los caminos vecinales que se hallen o pudieran hallarse en esa situación, siendo de cuenta de los Ayuntamientos o entidades

peticionarias constructoras e abono del importe de las obras y debiendo entregar a la Diputación de la provincia, como sanción a la falta de cumplimiento de los compromisos una cantidad igual al 30 por 100, del importe de la parte obligatoria con que tienen que contribuir a la construcción del camino vecinal.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 11 de Diciembre de 1926.  
 - SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,  
*Rafael Benjumea y Burín.*

## REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplía a veinticinco anualidades el período de diez a que hace referencia el artículo 133 del Estatuto provincial, para que con ellas se atienda, tanto a las cargas financieras que exija un empréstito destinado a la rápida ejecución del plan de caminos vecinales, como para atender a los gastos de conservación de los que con los mismos recursos se ejecuten.

Artículo 2.º Quedan suprimidos el apartado cinco del artículo 10 y el caso a) del apartado ocho del artículo 11 del Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Caminos vecinales, aprobado por Real decreto de 23 de Julio de

1911, siempre que los Ayuntamientos ofrezcan la entrega de los terrenos.

Artículo 3.º Se concede un plazo de dos meses, a contar de la publicación de este Real decreto en la *Gaceta de Madrid*, para que, los Ayuntamientos o entidades constructoras que tengan en la actualidad y a su cargo obras de caminos vecinales en curso de ejecución y que ésta se halle paralizada, las reanuden y aseguren su terminación, con las garantías que exija la Diputación provincial.

Artículo 4.º Transcurrido el plazo antes mencionado de dos meses sin que los Ayuntamientos o entidades interesadas en obras de caminos vecinales hayan reanudado las mismas, se autoriza a las Diputaciones provinciales para su terminación, siendo de cuenta de los Ayuntamientos el abono en los plazos que convengan ambas entidades, de las obras por ejecutar, y debiendo, además, entregar a las Diputaciones provinciales como sanción a la falta de cumplimiento de sus compromisos, una cantidad igual al 30 por 100 de la parte obligatoria con que tenían que contribuir a la ejecución del camino vecinal.

Artículo 5.º En los planes de nueva construcción, aunque esté reservado a los Ayuntamientos el derecho a construir por sí mismos, se fraccionará la ejecución

de los proyectos en períodos definidos, de tal forma que el incumplimiento de cualquiera de estos planes autorice a las Diputaciones para solicitar del Ministerio de Fomento la ejecución por sí misma de las obras correspondientes, sin que ello exima a los Ayuntamientos de la cooperación a que vienen obligados.

Artículo 6.º Para la realización de los planes a que se contrae esta disposición, las Diputaciones someterán a la aprobación del Ministerio de Fomento un nuevo plan que fije el orden de preferencia de las obras, teniendo en cuenta la urgencia del interés regional, así como el afianzamiento por los Ayuntamientos de las cooperaciones correspondientes.

Cuando un camino interesase a varios Ayuntamientos y uno o varios de ellos se negase a cooperar a su ejecución, o a construirle por su cuenta dentro del plazo a que hace referencia el artículo 5.º, bastará la conformidad de la mayoría de aquéllos para que la Diputación se entienda facultada para su ejecución, quedando obligados el o los Ayuntamientos disidentes a contribuir con la parte que les corresponda.

Dado en Guadalperal (Cáceres), a doce de Diciembre de mil novecientos veintiséis. ALFONSO.— El Ministro de Fomento, *Rafael Benjumea y Burín*.

(*Gaceta del 14 de Diciembre de 1926*).

Núm. 281

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARÍA.—Negociado de Caza

CONCLUSIÓN de la relación de las licencias de uso de armas en general de caza y para cazar, galgos y hurones, concedidas por este Gobierno durante el mes de Diciembre de 1926.

NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	Clase de licencia
Mauro García	San Martín de Valvení	Galgo
Melchor Brezmes	Berrueces	»
Francisco Aguilar	Piña de Esgueva	»
Bernardo Brezmes	Berrueces	»
Gabriel de la Puerta	Valladolid	»
Agapito Pérez	Portillo	»
Federico Sánchez	Valladolid	»
Rafael Rodríguez	Casasola	»
Celestino Recio	Villanueva de los Infantes	»
Teodoro González	Bercero	»
Nicomedes García	Campaspero	»
José Vaca	Olmos de Esgueva	»
Fernando Alonso	Valladolid	»
Nazario Llano	Rueda	»
Isidoro Rodríguez	Idem	»
Mariano García	Villán de Tordesillas	»

NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	Clase de licencia
Aureo Martínez	Valladolid	Galgo
Tomás Cerrón	Ciguñuela	»
Anselmo López	Villafrechós	»
Angel Hernández	Portillo	»
Octaviano Andrés	Valladolid	Caza
Jacinto Alonso	Villalón	»
Tiburcio Villaco	Medina del Campo	»
Felipe García	Pedrosa del Rey	Galgo
José Cedrún	Cabezón de Valderaduey	»
José Cuadrillero	Villafrechós	»
Eugenio Lorenzo	Pozaldez	»
Edilberto Corral	Castromembibre	»
Emiliano Capilla	Montealegre	Caza
Miguel Curero	Villavicencio	»
Agapito Vara	Gomeznarro	»
Alfonso Gil	Matapozuelos	»
Mariano Delgado	Mojados	»
Francisco Díez	Cigales	»
Cirilo Rodríguez	Quintanilla de arriba	»
Ramón Torres	Villarmentero	»
Ausobino Martín	Valoria la Buena	»
Francisco Camino	Idem	»
José Rodríguez	Becilla	»
Juan Crespo	Cistérniga	»
Gregorio Alonso	Valladolid	»
César Manuel Vaca	Idem	»
León Ruipérez	Cistérniga	»
Teodoro Pérez	Nava del Rey	»
Esteban Gil	Rubí de Bracamonte	»
Marcelino Zárate	Villavicencio	»
Gonzalo Conde	Amusquillo	»
Cástor González	Villafranca de Duero	»
Mateo Martín	Villagarcía	»
Germán Alonso	Olmedo	»
Eliseo Paniagua	Torrelobatón	»
Florentino Suárez	Sardón de Duero	»
José Freire	Olmedo	»
Eustasio Hidalgo	Villagonzalo	»
David Gómez	Almenara	»
Cipriano Redondo	Valladolid	»
Acacio Giralda	Ciguñuela	»
Aniano Martín	Torrecciila de la Orden	»
Artemio Bartolomé	Melgar de arriba	»
Isidoro Torinos	Corcos	»
Rafael San José	Simancas	»
Eusebio Poumín	Valladolid	»
Miguel Castaño	Villafranca de Duero	»
Antonio García	Rodilana	»
Teodosio Caballero	Urueña	»
Zenón Fernández	Olmedo	»
Joaquín Sastre	Cigales	»
Santiago Revilla	Valladolid	»
Fulgencio Moro	La Mudarra	»
Telesforo Rey	Villalón	»
Teodoro Rey	Idem	»
Primitivo Gamarra	Valladolid	»
Demetrio de la Cal	Viana	»
Regino Gómez	Arroyo	»
Antonio Arranz	Iscar	»
Tomás García	San Román de Hornija	»
Inocencio Gómez	Idem	»
Ildefonso García	Idem	»
Gerardo Prieto	Idem	»
Félix Conde	Villalba de los Alcores	»
Pedro Herrero	Mucientes	»
Manuel Camuerga	Tiedra	»
Clemente Nieto	Torrelobatón	»
Félix Adalia	Idem	»
Casimiro Mata	Valladolid	»
Ezequiel Pastor	Villalba de los Alcores	»
Luis Pérez	Idem	»
Macario Flores	Santervás	»
Mariano Olea	Morales	»
Joaquín Maldonado	Rueda	»

Valladolid, 20 de Enero de 1927. — El Gobernador civil,  
*José Más*.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Núm. 348

**Camporredondo**

Hecha la rectificación del padrón municipal de habitantes de esta localidad, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que sea examinado por los que lo crean oportuno y hagan los reparos pertinentes ante esta Comisión municipal permanente.

Camporredondo, 20 de Enero de 1927. — El Alcalde, Florián Ruiz.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Berqueruelo.  
Bocigas.  
Gatón.  
Gomeznarro.  
Pobladura de Sotiedra.  
Puras.  
Ramiro.  
San Cebrián de Mazote.  
Torrecilla de la Abadesa.  
Viloria.

Núm. 367

**Fontihoyuelo**

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de esta villa y sus agregados de Villacarralón y Bustillo de Chaves, con la dotación anual de trescientas sesenta y cinco pesetas.

La que se anuncia por el presente edicto para su provisión en propiedad, por un plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial».

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía.

Fontihoyuelo, a 17 de Enero de 1927. — El Alcalde, Dionisio López.

Núm. 336

**Geria**

Habiéndose confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de este término, para el ejercicio semestral de 1926, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición

y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines

Geria, 19 de Enero de 1927. — El Alcalde, Rodrigo Santos.

Núm. 418

**Gomeznarro**

La lista electoral formada por este Ayuntamiento de todos los individuos que durante el año de 1927 tienen voto para Compromisario, en las elecciones de Senadores, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días, durante los cuales se podrán hacer las reclamaciones que se estimen oportunas.

Gomeznarro, a 21 de Enero de 1927. — El Alcalde, Felipe Sanz.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Benafarces.  
Ramiro.  
Viloria.

Núm. 325

**Medina del Campo**

Aprobado por la Comisión municipal permanente, en sesión del día 20 del actual mes, el presupuesto extraordinario por importe total de 631.588 pesetas y 56 céntimos, para las atenciones de las obras de alcantarillado y mercado de Abastos, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, con las Memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes podrán formular respecto al mismo cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Medina del Campo, a 21 de Enero de 1927. — El Alcalde, José Junquera.

Núm. 420

**Muriel**

Por acuerdo de esta Comisión, quedan de manifiesto al público para su examen, por quince días,

en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas generales de fondos de este Municipio respectivas a los diez y ocho meses del año económico prorrogado de

1925-26, para que en dicho plazo y ocho días más se interpongan en su caso reclamaciones.

Muriel, 22 de Enero de 1927. — El Alcalde, Arceliano Moreno.

Núm. 301

**OLMEDO**

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo último, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la primera quincena del mes de Enero, en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO anterior Pesetas	PRECIO actual Pesetas	DIFERENCIA	
				en más Pesetas	en menos Pesetas
Harina (sin saco)	100 k.	58'50	58'50	»	»
Pan	Kilo	0'57	0'57	»	»
Aceite	Litro	2'30	2'30	»	»
Bacalao	Kilo	1'50 a 2'00	1'50 a 2'00	»	»
Arroz	»	0'80 a 1'60	0'80 a 1'60	»	»
Patatas	»	0'25	0'25	»	»
Judías	»	1'20	1'20	»	»
Garbanzos	»	1'70 a 2'00	1'70 a 2'00	»	»
Azúcar pilé	»	1'80	1'80	»	»
Idem blanquilla	»	1'70	1'70	»	»
Huevos	Docena	4'50	4'50	»	»
Carne de vaca (s. h.)	Kilo	4'50	4'50	»	»
Idem lanar	»	4'00	4'00	»	»
Leche	Litro	0'60	0'60	»	»

Olmedo, 15 de Enero de 1927. — El Alcalde, Federico Sanz. — El Secretario, Modesto Hidalgo.

Núm. 433

**Peñaflor de Hornija**

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio natural de 1927, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones se estimen convenientes por los contribuyentes o entidades interesadas.

Peñaflor de Hornija, 22 de Enero de 1927. — El Alcalde, Teodoro Sánchez.

Núm. 422

**Pozuelo de la Orden**

Formado por la Comisión municipal permanente el padrón de los vecinos y domiciliados contribuyentes sujetos a la prestación personal, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán los vecinos o entidades interesadas presentar contra el mismo las reclamaciones u observaciones que crean pertinentes.

Pozuelo de la Orden, a 21 de Enero de 1927. — El Alcalde, Justo Cimas.

Núm. 421

**Salvador**

Se hallan expuestas al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por quince días, las cuentas generales de fondos del Municipio respectivas a los diez y ocho meses del año económico prorrogado de 1925 a 1926, para que puedan ser examinadas y se produzcan en dicho plazo y ocho días más las reclamaciones que se creyeren conducentes.

Salvador, 22 de Enero de 1927. — El Alcalde, Pedro Galicia.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Manzanillo.

Núm. 436

**San Miguel del Pino**

Formadas las listas de altas y bajas para la rectificación del padrón de habitantes de esta villa, se hallarán expuestas al público por término de quince días para oír reclamaciones.

San Miguel del Pino, a 22 de Enero de 1927. — El Alcalde, Agustín Tapia.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Laguna de Duero.  
La Pedraja de Portillo.

Núm. 411

**Santervás de Campos**

Terminado el apéndice de rectificación del padrón municipal de habitantes de este término, llevado a cabo en cumplimiento de las disposiciones vigentes, queda expuesto público juntamente con el padrón de 1924 y rectificación de 1925, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a fin de que los que se crean perjudicados en sus derechos presenten las oportunas reclamaciones ante la Comisión permanente.

Santervás de Campos, a 20 de Enero de 1927.—El Alcalde, Indalecio Moncada.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Ciguñuela.

Núm. 366

**Valdestillas**

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Practicante titular de esta villa, dotada con el haber anual de cien pesetas.

Los aspirantes, que habrán de tener el título de Practicante, presentarán sus instancias en esta Alcaldía, debidamente reintegradas, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y conforme a las apreciaciones de méritos que de ellos haga el Ayuntamiento en su día.

Valdestillas, a 20 de Enero de 1927.—El Alcalde, Juan Román.

Núm. 308

**Villalar de los Comuneros**

Por defunción del que las desempeñaba se hallan vacantes las plazas de Inspector de carnes y de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de este Municipio, para su provisión en propiedad, por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el sueldo anual de 600 pesetas como Veterinario titular y el de 365 pesetas como Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias.

Los aspirantes, que serán licenciados en Veterinaria, presentarán sus instancias en papel correspondiente, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el tiempo antes expresado, a cuyas instancias acompañarán sus correspondientes títulos, hojas de servicio u otros documentos equivalentes, siendo requisito indis-

pensable, para poder concursar, que los solicitantes se comprometan a fijar su residencia en esta localidad a los veinte días en que fueran concedidas dichas plazas, sin cuyo requisito no serán atendidas las que se presenten.

Villalar de los Comuneros, 11 de Enero de 1927.—El Alcalde, Gaudencio Vidal.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 425

**VALLADOLID.—AUDIENCIA**

Don Luis Vacas Andino, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se hace saber: Que por auto de esta fecha se acordó tener por solicitada la declaración de estado de suspensión de pagos del comerciante de esta localidad, don José Hernández Hernández, representado por el procurador don José María Stampa y anotarla en los correspondientes registros, publicando tal declaración en el «Boletín Oficial» de esta provincia y periódicos oficiales diarios de la localidad.

Y para que tenga lugar lo acordado, se expide el presente en Valladolid, a trece de Enero de mil novecientos veintisiete.—Luis Vacas.—El Secretario judicial, Alfredo Suárez Inclán.

12

Núm. 425

**VALLADOLID.—PLAZA**

Don José Mínguez y Ramírez de Losada, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que habiendo sido declarados vacantes por el Tribunal pleno de esta Audiencia Territorial los cargos de Jueces municipales de este distrito, Simancas y Villanubla, y debiendo ser cubiertos, pueden los que reúnan algunas de las condiciones establecidas en el artículo 2.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 31) solicitar el cargo a que aspiren, presentando sus instancias documentadas en la Secretaría de Gobierno de este Juzgado, dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Dado en Valladolid, a veintidós de Enero de mil novecientos veintisiete.—José Mínguez.—El Secretario, Licenciado Pedro del Río.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Núm. 302

**Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones de la provincia de Valladolid.****Zona de la capital.**

EDICTO DE SUBASTA DE MUEBLES Y EFECTOS

Don León Alonso Martín, Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de dicha Zona.

Hago saber: Que por providencia dictada por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 18 de los corrientes, en el expediente individual de apremio seguido contra Nuevas Industrias Castellanas, por débitos a la Hacienda por el concepto de Utilidades de la Tarifa 2.ª y 3.ª de los presupuestos de 1925-26, ha sido decretada la venta en pública subasta de los efectos embargados al referido deudor, los cuales, con el importe de su tasación, se detallan a continuación:

Débito principal, 4.060'50 pesetas.

Recargos de apremio, 812'10 pesetas.

Costas y demás gastos del expediente, 162'60 pesetas.

Total 5.035'20 pesetas.

*Efectos que se subastan y su tasación.*

Veinticinco telares mecánicos, marca «Urcuan», con sus correas, poleas, transmisión, plegadores correspondientes y demás accesorios numerados del 33 al 57, ambos inclusive, tasados en la cantidad de 250 pesetas cada uno, que hace un total de 6.250 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia del Juzgado municipal de esta ciudad, bajo la presidencia del señor Juez municipal y con la asistencia del Secretario, a las diez horas del cuarto día de publicado este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia; se admitirán durante la primera hora las posturas que cubran las dos terceras partes del tipo tasado y si transcurrido este plazo no se presenta proposición alguna se admitirán en el de otra media hora las que cubran el importe del débito principal, recargos, gastos y costas devengadas durante el procedimiento.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Valladolid, a 19 de Enero de 1927.—El Agente ejecutivo, León Alonso.

Núm. 303

**Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones de la provincia de Valladolid****Zona de la capital**

EDICTO DE SUBASTA DE MUEBLES Y EFECTOS

Don León Alonso Martín, Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de dicha Zona.

Hago saber: Que por providencia dictada por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 18 de los corrientes, en el expediente individual de apremio seguido contra Nuevas Industrias Castellanas, por débitos a la Hacienda por el concepto de Timbre del Estado sobre negociación de acciones de los presupuestos de 1922 al 1926, ha sido decretada la venta en pública subasta de los efectos embargados al referido deudor, los cuales, con el importe de su tasación, se detallan a continuación:

Débito principal, 4.371'48 pesetas.

Recargos de apremio, 874'28 pesetas.

Costas y demás gastos del expediente, 162'50 pesetas.

Total, 5.408'26 pesetas.

*Efectos que se subastan y su tasación.*

Catorce telares mecánicos con sus plegadores cargados de urdimbres y correas de transmisión y numerados del 1 al 14, ambos inclusive, en buen estado de funcionar y tasados a razón de 400 pesetas cada uno, que hace un total de 5.600 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia del Juzgado municipal de esta ciudad, bajo la presidencia del señor Juez municipal y con la asistencia del Secretario, a las diez horas del cuarto día de publicado este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia; se admitirán durante la primera hora las posturas que cubran las dos terceras partes del tipo tasado y si transcurrido este plazo no se presenta proposición alguna se admitirán en el de otra media hora las que cubran el importe del débito principal, recargos, gastos y costas devengadas durante el procedimiento.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Valladolid, a 19 de Enero de 1927.—El Agente ejecutivo, León Alonso.

Imprenta de la Diputación Provincial